



Resolución por la que se aprueba la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las distintas instrucciones dictadas hasta el momento por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La actividad de fomento se basa en que los poderes públicos buscan que los ciudadanos se comporten de determinada forma, estableciendo estímulos o incentivos para que efectivamente orienten su actuar hacia fines determinados.

Ahora bien, no puede pensarse que la Administración sea libre para hacer lo que quiera por el simple dato de que cuando así actúa no está restringiendo la libertad de nadie. Hay principios y derechos que no puede ignorar, básicamente, el derecho a la igualdad del art. 14 de la Constitución Española y el principio de servir con objetividad los intereses generales del artículo 103 del mismo texto legal.

Eso significa que la actividad de fomento cuando no se dirige de forma genérica a todos, sino que puede beneficiar particularmente a algunos, exige que se predeterminen de antemano las reglas para su otorgamiento y que se desarrolle de acuerdo con principios y procedimientos que garanticen la igualdad: anuncios públicos como los referidos a convocatorias de becas, o de programas de apoyo a determinados sectores sociales o económicos, procedimientos públicos y transparentes de selección de beneficiarios, derecho a recurrir contra denegaciones de ayudas, etc.. En definitiva, formas y procedimientos que garanticen que todos tiene las mismas oportunidades de acogerse a las medidas de fomento.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones es la norma general aplicable a toda acción de fomento que consiste en la disposición dineraria de una unidad del sector público hecha sin contraprestación para posibilitar la consecución de un objetivo de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública – En el ámbito regional es la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la que ha de tenerse en cuenta –. Pero con ellas no se agotan las técnicas propias del fomento. A veces el fomento no se realiza a través de la concesión de subvenciones, sino que reviste otras formas, como es el caso de los beneficios fiscales, el otorgamiento de avales, la concesión de préstamos en condiciones más favorables que las de mercado, o en cualquier otra forma que puede constituir una ayuda para la consecución de la finalidad que las orienta. En cualquier caso, en todas sus manifestaciones, la Administración debe respetar el marco legal establecido y los valores que a él



subyacen, entre los que destaca el principio de igualdad del que la publicidad y transparencia son condición de eficacia.

Han sido estas últimas las que han propiciado la modificación de la LGS entendiendo que la posibilidad de conocer la existencia de las ayudas mediante su publicitación es el mejor medio para garantizar el principio de igualdad y, a la vez, el de servicio objetivo a los intereses generales. Por tal razón se ha modificado, entre otros, el artículo 20 de la LGS a través del artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (Ley de racionalización, en adelante), en lo que a la configuración de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS) respecta, dando satisfacción con éste último al mandato contenido en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El régimen de publicidad que el número 8 del artículo 20 LGS establece será aplicable a todas las subvenciones convocadas y/o concedidas a partir de 1 de enero de 2016, según determina la disposición transitoria décima de la Ley de racionalización.

El artículo 20 LGS dispone que en las Comunidades Autónomas la Intervención General u órgano que ella designe será la responsable de remitir la información que requiere. A día de hoy, en tanto que nada se ha dispuesto en otro sentido, es la Intervención General de la Comunidad la que asume esa condición, y debe atenerse en su actuación al marco jurídico vigente en este momento.

En desarrollo de la LGS se han dictado sendas instrucciones por el Interventor General de la Administración del Estado, con fechas, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 2015, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 15 de diciembre de 2015, que han venido a configurar la arquitectura y el esquema básico de funcionamiento inicial de la BDNS, que, a su vez, servirá de fuente de información al SNPS.

Como complemento de las mismas, la Nota aclaratoria de 18 de diciembre de 2015, de la IGAE, determina que, de acuerdo con las citadas normas, y a efectos de propiciar la mejor coordinación de funciones y la seguridad de los sistemas de información, el régimen de funcionamiento de las Comunidades autónomas ante la BDNS se regirá por las siguientes reglas:

1º. En cada Comunidad autónoma habrá un único Administrador Institucional, que será designado por el Interventor General.

2º. En el proceso de migración desde la BDNS 2007 a la BDNS 2016 se mantendrá la designación del RUC como único Administrador Institucional para toda la Comunidad autónoma.



3º. Los Usuarios actuales se migrarán automáticamente a la BDNS 2016 con los perfiles que tienen asignados en la actualidad. Una vez que se ponga en marcha la nueva BDNS, el Administrador Institucional podrá modificar sus perfiles de acceso.

4º. Cada Administrador Institucional podrá designar tantos Usuarios como se estimen convenientes dentro de la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma, sin que sea necesario que estén integrados dentro de la Intervención General.

5º. Los Usuarios, además de Cesionarios, podrán asumir funciones de Editores, si así lo solicita el Administrador Institucional.

6º. Tanto en el caso de designación de Usuarios de la BDNS, como en el caso de que se establezcan servicios web de interconexión con la BDNS, cada Comunidad Autónoma deberá establecer el régimen de organización y funcionamiento que permita identificar las competencias y responsabilidades de los diferentes Órganos y Usuarios que suministran información a la BDNS o son cesionarios de su contenido (art. 20.4 LGS), implantado los mecanismos que permitan asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos (art. 20.5 LGS in fine).

De ahí que, atendiendo a todo ello, se hace necesario completar la regulación ya existente a nivel nacional con las previsiones que la acerquen al marco autonómico, para lo que se considera imprescindible el dictado de las instrucciones que propicien el funcionamiento adecuado de los sistemas en sintonía con lo querido a nivel estatal.

Es por ello que siendo la Intervención General de la Comunidad Autónoma la responsable de tal cometido,

RESUELVO

Se aprueba la Instrucción de desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las previsiones contenidas en las distintas instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que se une como anexo.

Murcia, a 30 de diciembre de 2015.

El Interventor General.

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Intervención General



Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las distintas instrucciones dictadas hasta el momento por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La constitución de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, (BDNS), al amparo de lo establecido en el artículo 20 de la LGS, ha propiciado el dictado de determinadas instrucciones por la IGAE que precisan de su desarrollo para las previsiones que contienen a la estructura y forma de actuar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La inminente entrada en funcionamiento de la referida BDNS exige contar con unas primeras normas básicas con las que regular los primeros pasos que al menos dar los distintos órganos afectados por la normativa que se desarrolla. Son unas primeras previsiones mínimas que serán completadas según el proceso vaya avanzando y en función de las que, a su vez, se dicten por el Estado, máximo responsable de su regulación.

En atención a que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma desempeñar las funciones propias de órgano responsable de la remisión de información en nuestro ámbito, se ha considerado adoptar las siguientes

REGLAS

Regla primera.- Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las previsiones contenidas en las instrucciones de la Intervención General de la Administración del Estado de los días 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 2015, publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, por las que se regulan las actuaciones a seguir en ejecución de lo establecido en el artículo 20 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de constitución y funcionamiento de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS).

Regla segunda. Ámbito subjetivo.

1. La presente Instrucción será de aplicación a todas las consejerías así como a todos los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).

2. A los efectos de esta Instrucción, el Consejo Jurídico y el Consejo Económico Social de la Región de Murcia tendrán la misma consideración que una consejería.

Regla tercera. **Ámbito objetivo.**

La información a remitir será la incluida en cada uno de los bloques constitutivos de las “entidades de información” así definidas en las Instrucciones de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, en lo sucesivo). Las entidades lógicas definidas son:

- a. Convocatorias.
- b. Beneficiarios.
- c. Concesiones.
- d. Pagos, devoluciones y reintegros.
- e. Infracciones, sanciones e inhabilitaciones.

Regla cuarta. **Estructura organizativa**

Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre todos los órganos incluidos en el ámbito de aplicación a que se refiere la regla segunda, tales órganos se clasifican en órganos gestores y órganos cesionarios.

Regla quinta. **Órgano gestor**

1. En el ámbito de la CARM es el que, de acuerdo con su competencia propia, o por delegación, gestiona subvenciones y demás ayudas, total o parcialmente, a través de las sucesivas fases de tramitación, estando obligado a registrar las que convoque o conceda en la BDNS.

2. Para aquellos casos en que el Órgano que convoque la subvención o ayuda no sea el mismo que la conceda, la BDNS distingue entre:

- Órgano convocante.
- Órgano concedente.

2. El suministro de información será competencia propia de los órganos gestores de modo que serán ellos los responsables del cumplimiento del deber de comunicar a la BDNS la información exigida, y de hacerlo en los términos y condiciones que determine la Intervención General de la Comunidad (IGMU) como administrador institucional de la misma.



Regla sexta. Órgano cesionario.

Es el órgano con acceso directo a la BDNS al que se cede la información contenida en la BDNS para el cumplimiento de sus funciones de gestión o para alguno de los objetos previstos en el artículo 20.5 de la Ley General de Subvenciones.

Regla séptima. Órgano de vigilancia de la remisión de información.

A la IGMU, además de las funciones que como administrador institucional de la CARM correspondan a la persona que dentro de su estructura se designe, le compete velar porque las obligaciones de remisión de la información que pesan sobre los órganos gestores se cumplan adecuadamente para lo que dictará las instrucciones necesarias. De igual modo podrá ordenar la práctica de controles de calidad sobre los procesos y sistemas utilizados y la información transmitida, pudiendo realizarlos con sus propios medios o recurriendo a aquellos que, dentro de la estructura de los órganos obligados ejerzan labores de control interno y, en caso de no existir, a los que considere más adecuados.

Regla octava. Alta de órganos gestores y cesionarios.

1º. El alta en la BDNS de los órganos gestores y cesionarios se producirá previa petición en escrito dirigido a la IGMU firmado por su máximo responsable.

2º. Como quiera que su identificación exige la consignación del código DIR3, no podrá atenderse la misma si en la petición no consta el referido código. Por tanto, antes de formular dicha solicitud deberán darse de alta en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) poniéndose en contacto con el Servicio de Atención al Ciudadano dependiente de la Dirección General de Función Pública y calidad de los Servicios.

3º. En el momento de redactar esta Instrucción no necesitan solicitar dicha alta por haber sido migrados desde la BDNS2007 a la BDNS2016 los siguientes:

A14013856	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
A14013863	CONSEJERIA HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA
A14013866	CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
A14013873	CONSEJERIA DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO
A14013874	CONSEJERIA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA
A14013880	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
A14013889	CONSEJERIA EDUCACION Y UNIVERSIDADES



A14013942	CONSEJERIA SANIDAD
A14013943	CONSEJERIA PRESIDENCIA
A14013937	INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)
A14003384	INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)
A14013892	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION (SEF)
A14005437	INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA (INFO)
A14004326	S.M.S. - SERVICIO MURCIANO DE SALUD

4º. Para el resto de los órganos gestores la petición se entenderá implícita con la primera solicitud de nombramiento de editores o cesionarios.

5ª. En el caso de los órganos cesionarios la solicitud deberá justificar la necesidad de acceder a la BDNS para el cumplimiento de sus funciones o que se formula para atender alguno de los objetos previstos en el artículo 20.5 de la Ley General de Subvenciones.

Regla novena. Solicitud para el inicio de comunicaciones con la BDNS.

1º. Los titulares de los órganos gestores deberán remitir debidamente firmada a la IGMU una primera comunicación expresiva, al menos, de los siguientes datos:

- a. Nombre y denominación del órgano convocante y/o en su caso, concedente.
- b. Código que le corresponde según el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas" (DIR3), establecido por el artículo 9 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Si fuera preciso solicitará esa información del Servicio de Atención al Ciudadano, dependiente de la Dirección General de Función Pública e Inspección de los Servicios.
- c. Nombre, apellidos y D.N.I de las personas que pertenecientes a la estructura del órgano gestor actuarán como editores en la BDNS.
- d. Dirección de correo electrónico de los editores.
- e. En el caso de que hubiese más de una persona a designar como editora, identificación del Supervisor de edición.

2º. La información será remitida a la IGMU en la ficha modelo que a tal efecto se une como anexo a esta Instrucción.



3º. Corresponde a los titulares de los Órganos gestores comunicar a la IGMU, las modificaciones que puedan producirse en la relación de editores autorizados como consecuencia de cambios de destino u otra circunstancia que determine la revocación de la autorización de acceso. La comunicación de los cambios se efectuará por el mismo procedimiento que el alta en el plazo de 5 días desde que tenga lugar la circunstancia determinante de la revocación.

Regla décima. Funciones y deberes de los editores.

A las personas designadas como editores les corresponderá:

1. Registrar en la BDNS "entidades de información" cuyos datos son propiedad del Órgano gestor que los ha designado, a través de una aplicación WEB o a través un servicio WEB, velando por su veracidad y autenticidad.
2. Modificar o anular las entidades de información registradas por él o por otros editores de su Órgano gestor.
3. Consultar datos, de manera individual o agregada, sobre cualquiera de las entidades de información registradas en la BDNS.
4. Mantener la máxima diligencia profesional en el desempeño de sus funciones y, en especial, respecto al carácter reservado de la información contenida en la misma.

Regla décimo primera. Funciones y deberes del supervisor de edición.

En aquellos órganos gestores en que se prevea la existencia de más de un editor, en el escrito de solicitud inicial o cuando esa circunstancia sobrevenga, el responsable del Órgano gestor designará a una persona de las integradas en su estructura para que:

- 1º. Coordine las actuaciones de los editores, resolviendo cuantas dudas le puedan surgir en el desempeño de sus funciones.
- 2º. Supervisar la actividad de los editores para garantizar la autenticidad y veracidad de los datos que ellos registren.
- 3º. Comunicar a la IGMU, preferentemente por vía electrónica, cualquier problema técnico o funcional que se produzca en los accesos de los usuarios que supervise a la BDNS para que por el administrador institucional se ponga en conocimiento de la IGAE.
- 4º. Aplicar en su ámbito las directrices de seguridad y auditoría de accesos que se aprueben por la CARM.
- 5º. Velar porque todos los usuarios de su ámbito mantengan la máxima diligencia profesional en el desempeño de sus funciones y, especialmente, respecto al carácter reservado de la información contenida en la BDNS.



Regla décimo segunda. Funciones y deberes del Administrador institucional.

1º. El Administrador Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será la persona que perteneciendo a su estructura designe el Interventor General. En el momento de entrada en funcionamiento de la nueva BDNS2016, lo será aquella que venía desempeñando las funciones de Responsable Único de Coordinación (RUC) en la antigua, BDNS2007.

2º. Son funciones propias del Administrador Institucional:

- a. Administrar las autorizaciones de acceso a los usuarios en el ámbito de la CARM.
- b. Comunicar al Administrador de la BDNS, preferentemente por vía electrónica, cualquier problema técnico o funcional que se produzca en los accesos a la BDNS en el ámbito de la CARM y le haya sido puesto de manifiesto por el editor único o, en su caso, los supervisores de edición de los órganos gestores.
- c. Aplicar en su ámbito las directrices de seguridad y auditoría de accesos establecidas en la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se regula la política de seguridad de los sistemas de información de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos y de la IGAE, o en su caso la que le sustituya.
- d. Proponer al Interventor General de la Comunidad el dictado de instrucciones y circulares para el mejor desempeño de sus funciones por todos los que intervengan en los procesos de grabación y remisión de la información a la BDNS.
- e. Proponer al Interventor General la realización de controles de calidad sobre el funcionamiento del sistema, así como la designación de las personas encargadas de llevarlos a efecto.
- f. El ejercicio de aquellas funciones atribuidas con carácter genérico a la IGMU, no atribuidas a otras personas y, en particular, ser el órgano de comunicación entre la BDNS y los órganos gestores de la CARM.
- g. Efectuar las operaciones necesarias de sucesión en sus funciones.

3º. El administrador institucional estará asistido en el desempeño de sus funciones por la persona o personas que a proposición suya designe el Interventor General.

Regla décimo tercera. Uso de Servicios WEB.

1º. En caso de que se pretenda remitir la información a través de los servicios web habilitados por la BDNS se dirigirá a la IGMU un escrito firmado por el responsable del órgano gestor indicando esta circunstancia para que se inicie el procedimiento de solicitud de acceso de entidades externas a los servicios WEB corporativos de los



servicios de informática presupuestaria de la IGAE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2º. En dicho escrito se indicará la información sobre la persona o personas de contacto a nivel técnico del órgano gestor, y de aquel que, entre los editores de dicho órgano supervise que la información a enviar se cumplimenta adecuadamente garantizando la veracidad de los datos.

3º. Si se trata de órganos cuya gestión informática dependa del Centro Regional de Informática (CRI), se solicitará de dicho centro la designación del responsable. Una vez efectuada por el CRI se pondrá en conocimiento del Administrador Institucional de la IGMU.

4º. Cada Órgano gestor que establezca el acceso a la BDNS a través de un servicio web será responsable de la autenticación, autorización y trazabilidad de los accesos de sus Usuarios cuando accedan a la BDNS a través de los servicios web previstos.

Regla décimo cuarta. Alta de usuarios.

La solicitud de alta de editores o cesionarios será remitida a la IGMU por el procedimiento y modelo establecido en la regla novena. Para su debida tramitación será imprescindible que las personas a autorizar dispongan de un certificado de firma digital válido.

Una vez recibida, el Administrador institucional de la CARM la tramitará, tras lo cual lo comunicará mediante correo electrónico a cada interesado.

Por último, las personas autorizadas deberán acceder al portal de la "Administración Presupuestaria" <https://webpub2.igae.meh.es/default.aspx>, para darse de alta en él siguiendo las instrucciones que figuran en el mismo. Cumplimentado ese paso ya podrán interactuar con la BDNS.

Regla décimo quinta. Alta de convocatorias en la BDNS.

1º. Para dar de alta una convocatoria en la BDNS es preciso que previamente haya sido aprobada por el órgano competente siguiendo el procedimiento que esté legalmente establecido.

2º. Una vez hecho lo anterior, y antes de su envío al BORM, el editor del órgano gestor conectará con la BDNS, accederá al apartado correspondiente al alta de convocatorias y deberá cumplimentar los diferentes campos que le exija el sistema. Hay que tener en cuenta que se le demandará información sobre:

- a. Texto oficial de la convocatoria.
- b. Texto del extracto de la convocatoria.
- c. Los datos estructurados de la convocatoria.



Además de los anteriores se podrá aportar otros documentos tales como: formularios de solicitud, instrucciones de cumplimentación, documentos de ayuda e información, etc.

Regla décimo sexta. Publicación de información sobre la BDNS.

La presente Instrucción será comunicada a todos los órganos, organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Comunidad Autónoma y publicada en internet en la siguiente dirección : <http://www.carm.es/bdns>

En esa dirección se dará publicidad a los distintos documentos elaborados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la organización y funcionamiento de la BDNS en su ámbito.

Regla décimo séptima. Sitio WEB de consulta a nivel nacional.

La normativa y documentación de ámbito nacional en la materia objeto de la presente Instrucción está disponible en la siguiente dirección de internet:

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Subvenciones/Paginas/default.aspx>



Anexo

D. como representante legal del organismo, solicito que se autorice al usuario cuyos datos se indican a continuación al acceso a la BDNS, conforme a lo establecido en la Resolución de 7 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de órganos y usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DATOS DE USUARIO

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI

CARGO / PTO. DE TRABAJO:

CENTRO: *Servicio o similar*

UNIDAD: *Dirección General o similar*

DIRECCIÓN

TELÉFONO

E-MAIL

PERFIL: *Editor / Cesionario (consulta)*

Justificación del acceso para usuarios cesionario (consulta):

Deberá indicar funciones de gestión de ayudas que desarrolla, o bien, para alguno de los objetos previstos en el artículo 20.5 de la Ley General de Subvenciones.

DATOS DEL ÓRGANO:

Código DIR3 (*):

Denominación:

Tipo de Órgano:

- Órgano gestor.
- Órgano cesionario.

Murcia, a de de 201

Fdo.:



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Intervención General

(*) De acuerdo con la disposición Segunda.2.b de la Resolución de 7.12.2015, de la IGAE, serán las Consejerías y los organismos o entidades vinculadas o dependientes de la Administración Autónoma. El código deberá corresponder con el asignado en Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) que se creó por el Real Decreto 4/2010.